



RADICACION: No. 001-40-03-015-2018-00409-00.
DEMANDANTE: HILDA BEATRIZ TORREGROZA AHUMADA.
DEMANDADO: JAIVER CRUZCO DAZA.

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Señora Juez: A su Despacho el proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, el cual se encuentra pendiente fijar nueva fecha para la audiencia, toda vez que la inicialmente fijada para el 22 de febrero de 2022 a las 2.00 de la tarde no se pudo evacuar debido a la Licencia por Luto concedida por el Honorable Tribunal Superior a la titular del Despacho durante los días 21,22,23,24 y 25 de febrero de 2022. Barranquilla, 2 de marzo de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Observa este Despacho que en este proceso se había fijado para el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2.00 p. m.) para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso y adelantar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibídem a fin de desatar la presente litis, pero la misma no se pudo evacuar en la fecha señalada debido a la Licencia por Luto concedida por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial a esta Titular durante los días 21,22,23,24 y 25 de febrero de 2022, con ocasión del fallecimiento de mi abuelo.

En consecuencia, y de conformidad con lo expresado, el Despacho fija nueva fecha para la celebración de la mencionada audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en la que se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, el día **veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9.00 a. m.)**. Se advierte a las partes demandante y demandada, que de acuerdo al artículo 372 numeral 4° del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; y la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.

2. **INTERROGATORIOS.** Citar y hacer comparecer a la parte demandante **HILDA BEATRIZ TORREGROZA AHUMADA** y a la parte demandada **JAVIER CRUZCO DAZA**, para que concurran virtualmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.
3. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:** Documentales. Tener como pruebas los documentos adosados a la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.



4. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:** Documentales. Tener como pruebas los documentos adosados a la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.
5. **TESTIMONIOS.** Citar y hacer comparecer a los señores **VILMARIS POLO AVENDAÑO y SÓCRATES RODOLFO CABRERA CERA** para se ratifiquen de la declaración rendida el día diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019) ante la Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla. Testimonios que deberán rendir virtualmente en la fecha y hora señaladas para la audiencia.
6. Notifíquese la presente providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso, o en su defecto, se les requiere para que las aporten al correo electrónico institucional cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
7. Por secretaría, hágase saber a la dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.
8. Notificar a las partes esta decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZA

FRSB

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f979fcc54fb520276f3685cbd993fbc6f4be4bc0b428c90441476e9b9a78a09**

Documento generado en 02/03/2022 04:11:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**